



## Resolución Directoral Nacional N° 025-2015-BNP

Lima, 26 MAR. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 46-2015-BNP/OA, de fecha 13 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración y el Informe N° 067-2015-BNP/OAL, de fecha 19 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los procesos de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en el artículo 26 de la Ley acotada, se establece las condiciones mínimas de las bases, señalando entre otros, que lo establecido en ellas, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante a cumplirlas, asimismo, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias prescribe que es el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones quien elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-BNP/OA, de fecha 06 de febrero de 2015, se designó a los integrantes del Comité Especial Permanente de Servicios encargados de conducir los Procesos de Selección para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, con fecha 05 de marzo de 2015, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se convocó el Proceso de Selección Electrónico Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-BNP, para el "Servicio de elaboración de informe de actualización del Reglamento de Organizaciones y





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 025 -2015-BNP (Cont.)

Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional”, por el monto de S/. 35 000,00 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Memorando N° 230-2015-BNP/OAL, de fecha 09 de marzo de 2015, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal comunica a la Oficina de Administración que se ha advertido a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que en las bases administrativas del proceso de selección referido, existe incongruencias, al advertirse que existen dos (2) objetos de la contratación diferentes que podrían traer problemas posteriores a la suscripción del contrato o a la recepción de la Orden de Servicio, al no existir unificación en ellos, toda vez que en la plataforma SEACE, así como en la sección específica, Generalidades, numeral 1.2 se ha señalado *Servicio de elaboración de informe de actualización del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional*”, y en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, se señala: “*Contratar el servicio de un profesional para elaborar una propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional del Perú.*”, así como, en el numeral 2.7, Forma de Pago, señala “*La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO previa conformidad del servicio*”, y en los Términos de Referencia numeral IX “*(...) y cuya forma de pago se efectuará en dos (2) cuotas una vez que se cuente con la conformidad de los informes, de la manera siguiente: 30 % a la aprobación del Producto 1 – Primer Informe; y, 70 % a la aprobación del Producto 2 – Segundo Informe;*

Que, mediante Informe N° 004-2015-CEP/S-BNP, de fecha 10 de marzo de 2015, el Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías, presidida por la Sra. Fanny Fernández Prada Vega, señala que por error material se consignó el nombre del servicio así como el tipo de pago diferente a lo establecido en el término de referencia, no obstante que al momento de publicar las bases tampoco se advirtió la incongruencia con los términos de referencia de los mismos y las bases elaboradas por el comité; señalando además que realizó la consulta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE vía telefónica concluyendo que la rectificación se podría realizar al suscribir el contrato o emitir la orden de servicio lo que sería potestad del Comité bajo responsabilidad, ya que el error consignado es de forma más no de fondo, y lo que prevalece es el Término de Referencia descrito en las mismas bases, sin embargo, debido al informe del área legal remite el expediente para conocimiento y fines que estime pertinente a la Oficina de Administración;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, y que los errores que pueden ser materia de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, denominado errores materiales. Asimismo, señala que la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a “*un error de transcripción*”, “*un error de*





## Resolución Directoral Nacional N° 025-2015-BNP

*mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. En el presente caso, los errores indicados en el sétimo considerado, no se encontraría en los supuestos señalados, toda vez que lo indicado en las bases del proceso de selección, llevaría a confusión a los postores, en conocer de manera exacta el producto a entregar, entre **Un informe de actualización del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional**; y, **Una propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional del Perú**; asimismo, cuál sería la forma de pago por la contraprestación, en un solo pago o en dos partes de 30 % y 70 %;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que las Bases deben ser claras para que así los postores puedan formular sus propuestas de manera adecuada<sup>1</sup>; y que en el supuesto que la Entidad advierta que las Bases no recogen reglas claras para los postores, por contener especificaciones técnicas con deficiencias que puedan inducir a error a estos, su Titular podrá declarar la nulidad del proceso de selección, de conformidad con el artículo 56 de la Ley<sup>2</sup>. En este sentido, al existir dos informaciones distintas en cuanto al objeto de la convocatoria así como la forma de pago al contratista, estas podrían inducir a error a los postores y no podría ser considerado como error material como señala en el Informe presentado por el Comité Especial, en ese sentido, correspondería declarar la Nulidad de Oficio, al contravenir lo dispuesto por la normativa de contrataciones en mérito a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y la Oficina General de Administración, han emitido opinión favorable para la emisión del acto resolutivo, por lo que se debe declarar la nulidad del Proceso de Selección Electrónica de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-BNP, para el “Servicio de elaboración de informe de actualización del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional”, Primera Convocatoria, retro trayéndose a la etapa de Elaboración de Bases, previa consulta y ratificación del área usuaria;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Electrónico de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-BNP, “Servicio de elaboración de informe de actualización del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Biblioteca Nacional”, en virtud de los considerados expuestos y retrotraer a la Etapa de Elaboración de Bases, previa consulta y ratificación del Área Usuaria.

<sup>1</sup> Pronunciamiento N° 1133-2013/DSU

<sup>2</sup> Opinión N° 008-2014/DTN



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 025 -2015-BNP (Cont.)**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al encargado de Abastecimientos y Servicios General de la Oficina General de Administración la remisión de la presente Resolución, a fin de proceder con el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y las demás acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento, previa consulta y ratificación del Área Usaria.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Dirección General de la Oficina de Administración la ejecución de las medidas administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades del personal que haya contribuido y/o permitido el hecho generador de la causal de nulidad suscitada en el presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

